



**Políticas internas para la gestión y
el tratamiento de los datos
personales**

Objeto.

El presente documento tiene por objeto establecer criterios de acción que sirvan de guía a las áreas administrativas de este Organismo, de acuerdo con sus atribuciones, ante la recaudación, el tratamiento y el resguardo de los datos personales; así como los principios rectores que cada uno de los servidores públicos debe seguir en el ejercicio de sus funciones garantizando en todo momento la protección los mismos.

Fundamento legal.

De conformidad con el artículo 33, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y con los artículos 45 fracción I y 46 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el responsable tiene la obligación de crear políticas internas cuya finalidad sea establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales.

Ámbito de aplicación

Las políticas contenidas en este documento son de observancia general para todo servidor público del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz que, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, recauden, traten y/o resguarden datos personales.

Capítulo I. Disposiciones generales

1. La recaudación, el uso y el resguardo de los datos personales, deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley 575 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y, demás normatividad que resulte aplicable.
2. El Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz como máxima autoridad en materia de datos personales, será el órgano colegiado responsable de velar en todo momento, por el debido cumplimiento y aplicación del presente documento.

3. Para un adecuado canal de comunicación y efectivo apoyo institucional por parte de la Unidad Técnica de Transparencia, cada área del Organismo deberá designar al menos una persona que actúe como enlace en materia de datos personales.

Las personas designadas como enlace tienen la obligación de capacitarse en materia de datos personales, de acuerdo con el Programa de Capacitación y asesorías que emita el Comité de Transparencia para tales efectos.

Capítulo II. De los principios en materia de Protección de Datos Personales

4. Los servidores públicos que lleven a cabo tratamiento de datos personales deberán observar en su actuar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

La Unidad Técnica de Transparencia, por conducto del Departamento de Datos Personales, asesorará al personal que así lo solicite en el cumplimiento de los principios y deberes citados en el párrafo que antecede.

5. Únicamente se deberán tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para el ejercicio de las facultades o atribuciones del Organismo.
6. Las personas titulares de las áreas del Organismo son las responsables del adecuado tratamiento de los datos personales, en el ámbito de sus facultades y atribuciones.
7. Previo a la recaudación de los datos personales, se deberá hacer del conocimiento del titular la finalidad para la cuál se recaban los mismos, mediante un aviso de privacidad y, únicamente se podrán tratar datos personales para finalidades adicionales a las establecidas, siempre que se cuente con atribuciones y medie el consentimiento del titular de dichos datos.
8. En un plazo no mayor a seis meses posteriores al tratamiento de datos personales, cada área administrativa deberá realizar el registro electrónico del Sistema de Datos Personales, previa aprobación por el Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales. Dicho sistema deberá corresponder al Aviso de Privacidad creado para la finalidad por la que se recaudaron dichos datos.
9. Cada área administrativa deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales

que se reciban en el ejercicio de sus atribuciones.

En caso de que el método de recaudación, tratamiento o resguardo varíe respecto a lo establecido en las medidas de seguridad adoptadas, deberá notificarse a la Unidad Técnica de Transparencia, para que esta coadyuve con el área administrativa correspondiente en la actualización del documento de seguridad.

10. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario que el titular acredite su identidad.
11. Las funcionarias y los funcionarios que administren, traten o tengan acceso a bases de datos que tengan como contenido datos personales, deben comprometerse a manejar y conservar de manera estrictamente confidencial dicha información.

Capítulo III. Del consentimiento del titular de los datos personales.

12. Únicamente puede hacerse uso de los datos personales para finalidades adicionales, teniendo el consentimiento del titular.
13. No será necesario el consentimiento del titular en los siguientes casos:
 - I. Cuando una norma con rango de ley señale expresamente que no será necesario el consentimiento del titular por razones de seguridad pública, salud pública, disposiciones de orden público o protección de derechos de terceros;
 - II. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
 - III. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;
 - IV. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el Organismo.
 - V. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
 - VI. Cuando los datos personales sean necesarios para la prevención, el diagnóstico médico, la prestación de servicios de asistencia sanitaria, el tratamiento médico, o la gestión de servicios sanitarios;
 - VII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
 - VIII. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación; o
 - IX. Cuando el titular sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

14. Los datos personales de carácter sensible, sólo podrán ser objeto de tratamiento si se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito del titular, salvo en los siguientes casos:
 - I. Los mismos sean estrictamente necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones expresamente previstas en las normas que regulan la actuación del Organismo.
 - II. Se dé cumplimiento a un mandato legal; o
 - III. Sean necesarios por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros.

Capítulo IV. De los derechos de los titulares de los datos personales.

15. A ser informado a través del aviso de privacidad, respecto de las finalidades y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.
16. A ser informado a través del Sistema de Datos Personales correspondiente, en caso de que, para cumplir con la finalidad para la que fueron recabados sus datos personales, sea necesario llevar a cabo alguna transferencia o interrelación.
17. A la supresión de sus datos personales cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad, y de acuerdo con la temporalidad de conservación definida en el Sistema de Datos Personales correspondiente.
18. A solicitar información referente a sus datos personales y ejercer sus derechos ARCO.

Capítulo V. Del ejercicio de los derechos ARCO

19. En todo momento el titular de los datos personales podrá solicitar el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales.

La Unidad Técnica de Transparencia, por conducto del Departamento de Datos Personales, será el área administrativa responsable de dar trámite a las solicitudes recibidas para hacer válido cualquiera de los derechos citados en el párrafo que antecede.

20. El titular de los datos personales tendrá derecho a acceder a sus datos que obren en posesión del Organismo, así como conocer la información relacionada con su tratamiento.

21. El titular de los datos personales tendrá derecho a solicitar la rectificación de sus datos personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.
22. El titular de los datos personales tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas, a fin de que ya no estén en posesión del Organismo y dejen de ser tratados.
23. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que concluya el mismo, cuando se busque evitar un daño o perjuicio al titular o cuando sean objeto de un tratamiento automatizado que produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades.